

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ANDALUCÍA

(SEGUNDO SEMESTRE 2021)

MANUELA MORA RUIZ

Profesora Titular de Derecho Administrativo

Universidad de Huelva

Sumario: 1. Cambio climático, energías y movilidad. 2. Espacios Protegidos. 3. Biodiversidad y aprovechamiento de especies silvestres. 4. Aguas y sequía. 5. Otros mínimos cambios sectoriales.

La crónica normativa de este segundo período de 2021 (desde 15 de abril a 15 de octubre) debe comenzar por destacar la falta de actividad reguladora de entidad en la Comunidad Autónoma. Antes, al contrario, excepción hecha de algún que otro Decreto y Orden, la mayoría de las cuestiones ambientales aprobadas en este tiempo tienen un carácter secundario, en el sentido de situarse en la aprobación de convocatorias o en una planificación sectorial-espacial muy delimitada. Ello contrasta con una actividad frenética de aprobación de Decretos-Leyes (hasta 15) en este tiempo con los que se ha pretendido paliar todo tipo de situaciones afectadas por la COVID-19 y otras situaciones extraordinarias de inundaciones, vividas durante el mes de septiembre en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En otros términos, podría afirmarse que se consolida una cierta tendencia a no abordar grandes regulaciones ambientales en esta Comunidad Autónoma, que se ha identificado en períodos anteriores y que parece instalarse en este ámbito, sin perjuicio de que se impulse la futura aprobación de regulaciones que, sin embargo, en el momento de escribir estas líneas se encuentran en el momento inicial de su tramitación, mediante la apertura del correspondiente trámite de información pública. En parte, esta situación puede explicarse porque el ordenamiento ambiental andaluz puede considerarse bien estructurado, a partir

de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el sentido de constituir el vértice de un modelo que, desde esta norma de cabecera de carácter general, ordena los diferentes sectores ambientales mediante desarrollo reglamentario. Con todo, no deja de ser llamativo la escasa actividad reguladora con la que, al menos, actualizar el sistema establecido ante cuestiones tan esenciales como la situación de emergencia climática en la que nos encontramos.

1. CAMBIO CLIMÁTICO, ENERGÍAS Y MOVILIDAD

En línea con lo anterior, la ordenación andaluza del cambio climático ha avanzado poco en el período que nos ocupa, pese a los numerosos desarrollos reglamentarios que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas para el Cambio Climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía precisa.

De hecho, hasta el momento, sólo se ha aprobado el Decreto 175/2021, de 8 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima¹, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 de la citada Ley, en el sentido de imponer la constitución de un órgano de participación ciudadana, con garantías de presencia de la sociedad, en íntima conexión con el principio de responsabilidad compartida que proclama el art. 4.g) en relación con el apartado h) de la Ley 8/2018, de 8 de octubre. La puesta en información pública del Proyecto de este Decreto se produjo mediante Resolución de 16 de junio de 2020 de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía², de forma que la tramitación y aprobación de la norma ha precisado un período de casi un año.

El Decreto pretende la participación de la sociedad “desde el primer momento de la definición de las intervenciones en materia de cambio climático” (como señala el Preámbulo). Así, entre sus funciones, el Consejo debe: a) Conocer las políticas de lucha frente al cambio climático; b) Conocer el estado de la

¹ *BOJA* núm. 111, de 11 de junio.

² La referencia a este Proyecto puede encontrarse en la Crónica sobre “Derecho y Políticas Ambientales de Andalucía” de esta misma Revista publicada en el vol. 11, núm. 2 (2020), pp. 5 y 6: <https://doi.org/10.17345/rcda2961>.

Comunidad Autónoma en materia de cambio climático; c) Formular recomendaciones en relación con planes, programas y líneas de actuación relacionados con el cambio climático; d) Participar en la actualización de los valores de referencia fijados en el Plan Andaluz de Acción por el Clima cuando vaya a llevarse a cabo por orden de la Consejería competente en materia de cambio climático (art. 4). No obstante, la amplitud y ambición de la norma en cuanto al papel que debe desempeñar el Consejo, lo cierto es que su operatividad se ve un tanto contrarrestada por su régimen ordinario de reuniones, puesto que el art. 11.1 del Decreto sólo exige un mínimo de una reunión anual del órgano con carácter ordinario.

En cuanto a su naturaleza, el Consejo tiene naturaleza de órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía de participación ciudadana de los contemplados en los artículos 32 y 88.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y se encuentra adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, tal y como dispone el art. 2 del Decreto. Su composición es, en consecuencia, de carácter plural, contando con miembros de la Administración autonómica, pero también con representantes de las Administraciones Locales y, sobre todo, con representantes de la sociedad civil (desde asociaciones agrarias y ambientales, a representantes de investigación del Consejo Andaluz de Universidades o la Red de Observatorios de Cambio Climático). Además, por expreso mandato del art. 12.1 del Decreto en relación con el artículo 26.3 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, el Consejo contará con un grupo de trabajo que, dentro de su marco y en el ámbito de sus funciones, “se integrará por una presidencia y por especialistas de probada independencia y reconocido prestigio en diversos campos del conocimiento relacionados con el cambio climático, que actuará con la finalidad de asesorar científicamente al Consejo”. Con ello, se da entrada al conocimiento experto que precisa la lucha contra el cambio climático y que se recoge en la legislación climática más reciente³.

De otro lado, el Plan Andaluz de Acción por el Clima sigue su tramitación y, en este período que estamos considerando, se emite y hace pública la declaración

³ Véase art. 37 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (*BOE* núm. 121, de 21 de mayo).

ambiental estratégica mediante Resolución de 21 de junio de 2021, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático⁴. El apartado 4 de la Resolución afirma que, con carácter global, los efectos del Plan sobre el medio ambiente deben considerarse positivos, justificando la intervención pública que implica el Plan. Además, de forma específica, se consideran efectos positivos, entre otros: “la reducción progresiva de emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente en el sector de la generación de energía eléctrica...; la disminución de gases contaminantes, como consecuencia de la descarbonización del sector eléctrico y el aumento de la eficiencia en los motores de combustión; ...o (el) aumento de las superficies forestales arboladas que actúan como sumideros de carbono y que, a la vez, juegan un papel fundamental para la conservación de hábitats y especies y en la mejora de la biodiversidad”. La Resolución señala, asimismo, que no se recogen impactos negativos significativos, por lo que parece que se ha salvado un obstáculo importante para continuar con la tramitación del Plan.

En íntima conexión con los impactos del futuro Plan de Acción por el clima, debe destacarse la actividad de la Comunidad Autónoma Andaluza en la convocatoria de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energías renovables, como una fórmula eficaz de conseguir la consolidación en la implantación de dichas energías. Específicamente, debe citarse la Resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para el periodo 2021-2023 los incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en Andalucía acogidos al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio⁵.

Por último, como una de las piezas que, igualmente, contribuye a la lucha contra el cambio climático, deben tenerse en cuenta las iniciativas autonómicas en el ámbito de la movilidad. En este sentido, el período que nos ocupa da cabida al Plan de Infraestructuras de Transporte de Andalucía 2021-2030, que es puesto

⁴ BOJA núm. 123, de 29 de junio.

⁵ BOJA núm. 190, de 1 de octubre. En el mismo Boletín se publica, además, el Extracto de la Resolución de la Agencia Andaluza de la Energía por la que se convocan para el periodo 2021-2023 los incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en Andalucía acogidos al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

en información pública por Resolución de 15 de julio de 2021, de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio⁶, conectado con la Estrategia Andaluza de Movilidad y Transportes Sostenibles 2030, cuya formulación se lleva a cabo por Acuerdo de 12 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno⁷. Así, el Documento del Plan elaborado para someterse a evaluación estratégica insiste en la consecución de objetivos relacionados con la protección ambiental y la consideración de la movilidad sostenible como una fórmula para alcanzar los objetivos de reducción de Gases de Efecto Invernadero y lucha contra el cambio climático. De forma expresa, el Documento enumera los siguientes objetivos:

- “Desarrollar políticas que favorezcan un transporte de mercancías que se rija por principios de movilidad sostenible, y en este sentido apoyar las áreas logísticas como elemento fundamental del sistema de intercambio modal” (apartado e).
- “Cumplir los tratados internacionales vigentes relativos a la preservación del clima en lo que concierne a la movilidad, así como la adecuación a las políticas comunitarias sobre esta materia” (apartado i).
- “Considerar las políticas de movilidad sostenible como esenciales para el desarrollo de la sociedad andaluza e impulsar los modos de transporte no motorizados” (apartado j).
- “Favorecer en el transporte el uso racional y sostenible de los recursos naturales y disminuir la emisión de gases de efecto invernadero” (apartado k).

Como puede observarse, no es posible una estrategia eficaz de lucha contra el cambio climático si no se tiene en cuenta el modelo de movilidad al que se debe tender. Desde esta perspectiva, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, ya citada, identifica como área estratégica de las acciones de mitigación la movilidad, lo

⁶ BOJA núm. 140, de 22 de julio. La formulación de este Plan obedece al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21 de mayo de 2019. El documento, junto al Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio de Impacto en la Salud, se encuentran accesibles en la siguiente dirección: <https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio/areas/infraestructuras-movilidad/pitma.html>.

⁷ Véase “Derecho y Políticas Ambientales de Andalucía” de esta misma Revista publicada en el vol. 12, núm. 1 (2021), pp. 7-9: <https://doi.org/10.17345/rcda3092>.

que evidencia la necesaria relación entre una y otra política⁸, y el carácter transversal de las estrategias de lucha contra el cambio climático, ya que ello asegura la eficacia de la intervención pública en la consecución de los “objetivos climáticos” fijados por el Ordenamiento.

2. ESPACIOS PROTEGIDOS

Como se señalaba al comienzo de esta Crónica, una de las características de la actividad normativa de carácter limitado desplegada en el período que nos ocupa es su proyección futura, en el sentido de que encontramos algunas iniciativas que sólo están comenzando a tramitarse. Esto es especialmente llamativo en el caso de los espacios protegidos, en la medida en que parece darse un período de actualización de los instrumentos de planificación de espacios concretos o de componentes de estos espacios, o se revisan políticas de ordenación de los recursos naturales.

Así, en relación con la primera y segunda de las cuestiones apuntadas, debe citarse la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos⁹; y la Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se incluye en el Inventario de Humedales de Andalucía la zona húmeda denominada Salar de los Canos propuesta por el Comité Andaluz de Humedales¹⁰.

Por su parte, el Acuerdo de 21 de septiembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican acuerdos de formulación de los II Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales y sus áreas de influencia socioeconómica de «Cabo de Gata-Níjar», «La Breña y Marismas del Barbate», «Sierras de

⁸ El art. 10.2 de la Ley incluye como área estratégica de los Programas de Mitigación que prevé la norma, el transporte y la movilidad (apartado f).

⁹ *BOJA* núm.115, de 17 de junio.

¹⁰ *BOJA* núm. 90, de 13 de mayo.

Cazorla, Segura y Las Villas», «Sierra Norte de Sevilla», «Sierras Subbéticas», «Sierra de Baza», «Sierras de Tejeda, Almirante y Alhama», «Sierra de Grazalema», «Sierra de Hornachuelos», «Sierra María-Los Vélez», «Sierra de Huétor», «Sierra de Andújar», «Bahía de Cádiz», «Montes de Málaga» y «Sierra de Cardeña y Montoro»¹¹ modifica el procedimiento a seguir en la tramitación de estos planes, de forma que sólo va a ser exigible el informe del Consejo Andaluz de Medio Ambiente cuando así lo exija de forma preceptiva su normativa reguladora. El preámbulo del Acuerdo señala que la cantidad de procedimientos de elaboración de los segundos Planes de Desarrollo Sostenible de Parques Naturales de Andalucía y sus Áreas de influencia socioeconómica que se encuentran en tramitación (un total de 15) “aconseja replantear el procedimiento de elaboración establecido en sus respectivos acuerdos de formulación en orden a exigir su presentación a dicho Consejo exclusivamente cuando sea preceptivo en función de lo previsto en el citado Decreto 57/1995, de 7 de marzo”, y todo ello en aras de la agilidad y simplificación de trámites administrativos. La modificación es, en mi opinión, cuestionable, sobre todo si pensamos en la trascendencia de estos planes para aunar exigencias de protección y de desarrollo de los espacios naturales protegidos. Desde esta última perspectiva, la emisión de informes por órganos que pueden considerarse cualificados por su composición y funciones, no debe considerarse un obstáculo sino, por el contrario, una garantía de participación y de racionalidad en la toma de decisiones que se materializan en el plan en cuestión.

Junto a ello, debe citarse la Resolución de 18 de junio de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de orden por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El proyecto en cuestión plantea, así, adaptación de la Orden de 26 de enero de 2004, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el sentido de ampliar la tipología de instrumentos de planificación forestal, de forma que se añaden dos nuevas variantes de los planes técnicos, a saber: Plan Técnico de Ordenación de montes simplificado y

¹¹ *BOJA* núm.115, de 27 de septiembre.

la Adhesión a modelos-tipo de gestión forestal. Además, se flexibilizan los elementos definidores de las unidades territoriales en las que se divide un monte para su adecuada gestión y se prevé la simplificación de los inventarios de montes, así como la tramitación telemática de determinados procedimientos. Sin duda, se trata de previsiones que pueden agilizar y facilitar la gestión de los montes, en tanto en cuanto obedezcan a la realidad sobre la que es aplicable. Sin embargo, la cuestión es, de nuevo, no perder de vista el mandato constitucional de utilización racional de los recursos naturales frente a las exigencias “prácticas” a las que alude el proyecto como justificación, en el sentido de no perder de vista la vertiente ambiental de los montes, pese a su carácter de recurso económico.

3. BIODIVERSIDAD Y APROVECHAMIENTO DE ESPECIES SILVESTRES

En el ámbito de las especies silvestres, encontramos en este período algunas resoluciones que, en el fondo, no hacen sino gestionar las poblaciones de estas especies y/o la práctica de la caza, como actividad de aprovechamiento con encaje concreto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna silvestres de Andalucía¹².

Así, en primer término, debe mencionarse Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se publican los períodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022, en tanto que la ordenación de estos períodos constituye una pieza clave para el desenvolvimiento de la actividad cinegética de forma racional. Con ello se da cumplimiento al art. 19 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía¹³, en cuya virtud la Consejería competente en materia de caza aprobará, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, la Orden general de vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, períodos, días y horarios hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies así como las modalidades, excepciones, limitaciones y medidas preventivas para su

¹² *BOJA* núm. 218, de 12 de noviembre.

¹³ Respectivamente, *BOJA* núm. 103, de 1 de junio de 2021 y núm. 149, de 4 de agosto, de 2017.

control, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos planes de caza por áreas cinegéticas.

Junto a ello, la ordenación de la caza por la Comunidad Autónoma incluye la regulación de los medios que se utilizan, y de ahí la aprobación de la Resolución de 15 de abril de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se aprueba el listado de híbridos comúnmente utilizados en cetrería para su inscripción en la sección de aves de cetrería¹⁴. Se trata, en este caso, de llevar a la práctica la previsión del artículo 89.c) apartado tercero del Decreto 126/2017, de 25 de julio, en cuya virtud la cetrería se podrá realizar con especies híbridas que no sean susceptibles, según estudios científicos, de cruzarse con las especies autóctonas ni de causarles daño, previendo el listado correspondiente.

Finalmente, la gestión de la actividad cinegética en Andalucía se proyecta sobre la actuación respecto de determinadas especies silvestres, susceptibles de este aprovechamiento. En particular, pueden mencionarse la Resolución de 25 de mayo de 2021, conjunta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se declara el área de emergencia cinegética temporal por daños y riesgos sanitarios de jabalí y cerdo asilvestrado, en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Resolución de 12 de julio de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se adoptan las directrices del Plan de Gestión Adaptativa de la caza de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*), en Andalucía, durante la temporada 2021-2022¹⁵. Ambas Resoluciones ordenan la caza atendiendo a objetivos o fines diversos: mientras que en la primera Resolución estamos ante la necesidad de intervenir para reaccionar ante los daños generados por las especies que han aumentado considerablemente su población, y, en particular, para controlar las poblaciones de jabalí y erradicar una población genéticamente alterada, caso de la especie exótica invasora que es el cerdo asilvestrado, (“que se encuentra en libertad en el medio natural, que constituyen un riesgo real en el ecosistema, la ganadería,

¹⁴ BOJA núm. 78, de 27 de abril.

¹⁵ BOJA núm.

la agricultura y a las personas, además de reducir el peligro de accidentes de tráfico”), fijando medios concretos de captura¹⁶ y períodos hábiles de caza específicos (apartado 3); en la segunda Resolución, se trata de imponer criterios que garanticen, como se ha señalado, el aprovechamiento racional de futuro de la especie en cuestión, teniendo en cuenta que en los últimos años se ha constatado una reducción de la población. El apartado primero de la Resolución acuerda, así, adoptar durante la temporada de caza 2021- 2022 la «cuota cero» de capturas de la especie Tórtola europea o común (*Streptopelia turtur*) en toda Andalucía.

Finalmente, en materia de caza, la Junta de Andalucía ha procedido a poner en información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Andaluz de Caza 2021-2031¹⁷, mediante Resolución de 15 de junio de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos. Se trata de otro ejemplo más de las regulaciones que están en marcha en esta Comunidad Autónoma y que no han concluido con la aprobación del texto definitivo. El Plan se justifica en tanto en cuanto ha expirado el periodo de vigencia del anterior Plan Andaluz de Caza, aprobado mediante el Decreto 232/2007, de 31 de julio, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, en el que se establece que los planes andaluces de caza y pesca continental constituyen el instrumento de diagnóstico y gestión de ambas actividades. En este sentido, la clave del Plan se sitúa en la garantía de la sostenibilidad de la actividad cinegética, lo que incluye la de las especies, hábitats, cazadores y poblaciones rurales¹⁸.

4. AGUAS Y SEQUÍA

En el período que nos ocupa las únicas iniciativas de carácter regulatorio en materia de aguas son las dirigidas a actuar frente a las situaciones de sequía que se viven en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la previsión de Planes Especiales de Actuación que ya se han referido en Crónicas anteriores.

¹⁶ El Anexo II de la Resolución dispone las diferentes modalidades y medios de captura.

¹⁷ BOJA núm. 121, de 21 de junio.

¹⁸ Accesible en <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/218437.html>.

Así, en primer lugar, cabe hacer referenciar al Acuerdo de 4 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Actuación en situación de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas¹⁹. Como señala el Preámbulo del Plan, éste viene a sustituir al Plan existente desde 2009, habida cuenta de la necesidad de actualización en cuanto a la realidad sobre la que actuar y las distintas modificaciones legislativas que a nivel estatal y autonómico se han producido. De esta manera, el Plan se configura como plan de gestión que propone y recoge “medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía y la escasez coyuntural, lo que permite prevenir y corregir sus efectos adversos sobre el medio ambiente favoreciendo la utilización sostenible de las aguas incluso en los momentos más excepcionales” (Preámbulo del Acuerdo).

En este sentido, el contenido del Plan debe incluir un sistema de indicadores y escenarios, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, para el ámbito de la Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas, a partir de los cuales establecer las estrategias de gestión de la sequía de la demarcación. De esta manera, el Plan ha de prever medidas que serán de aplicación escalonada, en atención a los indicadores y circunstancias concretas de escasez o sequía que concurren en cada momento²⁰.

Idéntico planteamiento cabe mantener en relación con el segundo de los Planes Especiales de Actuación para la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate, aprobado asimismo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2021. Junto a ello, se encuentra en tramitación el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras, cuyo Informe ambiental estratégico se ha publicado en el período que examinamos²¹, destacando los efectos ambientales positivos del mismo y el alcance limitado de los efectos negativos identificados.

5. OTROS MÍNIMOS CAMBIOS SECTORIALES

¹⁹ *BOJA* núm. 86, de 7 de mayo.

²⁰ Accesible en https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/guest/landing-page-planificacion/-/asset_publisher/Jw7AHImcvbx0/content/plan-especial-de-sequ-c3-ada-del-distrito-hidogr-c3-a1fico-mediterr-c3-a1neo/20151.

²¹ Resolución de 12 de agosto de 2021, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, *BOJA* núm. 164, de 26 de agosto.

Este último apartado hace referencia, finalmente, a algunas actuaciones que se han dado en este período y que constituyen acciones puntuales en ámbitos sectoriales, de forma que su alcance ha de considerarse limitado.

Así, en primer lugar, como en otras ocasiones, el fomento y el incentivo forman parte de la intervención pública de la Comunidad Autónoma en materia ambiental de forma institucionalizada, y ello se materializa en la previsión de los Premios Andalucía de Medio Ambiente. En particular, debemos referirnos a la Orden de 26 de mayo de 2021, por la que se hace público el fallo del Jurado de la XXV convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente²², convocado mediante Orden de 19 de abril de 2021, por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas a la XXV convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente²³.

En segundo lugar, debe hacerse mención a la Orden de 11 de mayo de 2021, por la que se modifica la Orden de 6 de agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario, en el sentido de ampliar el período transitorio previsto en la referida Orden de 2018 (de tres a 4 años), para los titulares de las Estaciones de Depuración de Aguas Residuales (EDAR) y las plantas de tratamientos de lodos, para adaptar las instalaciones de tratamiento de lodos a los métodos recogidos en el Anexo II de la norma. Por efecto de la reforma, transcurridos los cuatro años concedidos, “solo podrán entregar los lodos tratados a un gestor autorizado para efectuar como tratamiento final una operación de valorización R10, aquellas instalaciones de tratamientos de lodos que cuenten con sistemas de tratamiento de entre los descritos en el Anexo II de la presente orden”. La modificación se justifica por la imposibilidad del sector productor de lodos de adaptarse en el inicial período de 3 años a los

²² *BOJA* núm. 103, de 1 de junio. Los premiados fueron, así: 1. Premio Conservación, Biodiversidad y Desarrollo Sostenible: Sección 10.º del Instituto de Estudios Campogibraltares (Medio Ambiente). 2. Premio Cambio Climático: Compartido entre Iberdrola y Emasagra. 3. Premio Economía Circular: Cepsa Química Puente Mayorga. 4. Premio Gestión Sostenible del Agua: Julio Berbel Vecino. 5. Premio Compromiso Ambiental: Compartido entre Asociación de Voluntarios Grupo Local de Pronto Auxilio Siete Fincas y Emilio González-Capitel Martínez.

²³ *BOJA* núm. 77, de 26 de abril.

requerimientos de la Orden de 2018 y tener suficiente capacidad de tratamiento de estos lodos, de forma que se amplía a 4 el período de adaptación.